**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CAPITULO I - NORMATIVAS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 1º.-** De acuerdo con el Art. 20 del Estatuto, el Consejo Directivo de la Facultad está integrado por el Decano, nueve consejeros docentes -debiendo ser seis de ellos profesores titulares, dos profesores adjuntos y uno docente auxiliar-, cuatro consejeros graduados, cuatro consejeros estudiantiles y un consejero por el personal administrativo y de servicios.

**ARTICULO 2º.-** Las duraciones de las designaciones de los integrantes del Consejo Directivo son definidas por el Art. 21 del Estatuto, y son las siguientes:

a) Consejeros docentes: cuatro años.

b) Consejeros graduados: dos años

c) Consejeros estudiantiles: un año.

d) Consejeros del personal administrativo y de servicios: dos años.

**ARTICULO 3º.-** Los consejeros sólo pueden ser reemplazados en caso de vacancia de sus cargos o cuando se acuerde a los titulares licencias no inferior a dos meses. En tales casos la incorporación y el cese del suplente se produce automáticamente por la iniciación y el fenecimiento del término de la licencia acordada al titular, quien se reintegra, también, en forma automática. En su defecto, se reputará vacante el cargo, debiendo continuar el reemplazante hasta la terminación del período estipulado.

**ARTICULO 4º.-** Las funciones del Consejo Directivo, definidas en Art.23 del Estatuto son las siguientes:

a) Coordinar y ampliar la obra de los departamentos, cátedras, y demás organismos científicos, técnicos, culturales y docentes que forman la facultad.

b) Proyectar planes de estudios. Aprobar, reformar o rechazar los programas de enseñanza propuestos por los profesores o departamentos y reglamentar los cursos intensivos de investigación o de información.

c) Promover acciones de docencia, investigación y extensión.

d) Reglamentar la docencia libre y la cátedra paralela.

e) Expedir certificados en virtud de los cuales hayan de otorgarse los diplomas universitarios y los de reválida y habilitación expedidos por universidades extranjeras.

f) Proponer al Consejo Superior el nombramiento de sus profesores ordinarios, y nombrar los docentes auxiliares, los interinos y contratados.

g) Elegir al Decano y al Vicedecano de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86 del Estatuto de la Universidad.

h) Decidir en renuncias y licencias por más de 45 días de los profesores, con noticia al Consejo Superior.

i) Fijar condiciones de admisión a los cursos.

j) Dictar su reglamento interno y demás normas necesarias que no estén reservadas al Consejo Superior.

k) Aprobar y elevar al Rector la memoria anual preparada por el Decano.

l) Elaborar y elevar al Consejo Superior el presupuesto anual.

m) Rendir cuentas al Consejo Superior de la inversión de los fondos.

n) Proyectar nuevas fuentes de ingreso para la facultad o institutos.

ñ) Aprobar el calendario académico.

**ARTICULO 5º.-** Las sesiones del Consejo serán presididas por el Decano o a falta de éste por el Vicedecano y en ausencia de ambos por el Consejero docente titular que designen los Consejeros Directivos. Quien presida el cuerpo sólo tiene voto en caso de empate.

**ARTÍCULO 6º.-** El Consejo Directivo funcionará durante el año académico, en forma ordinaria y se reunirá con frecuencia no menor a una vez cada treinta días,

sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente en caso de urgencia o trascendencia

por Resolución del Decano o a solicitud de cuatro de sus miembros, como mínimo.-

**ARTICULO 7º.-** Los asuntos o proyectos para ser incorporados al Orden del Día

deberán ser presentados al Secretario del Consejo con un mínimo de cuatro días

hábiles de anticipación a la fecha de la próxima reunión de Consejo Directivo.

**ARTICULO 8º.-** Los Consejeros serán citados por escrito (por Correo Electrónico, por el mismo medio deberán confirmar o no su asistencia) a las sesiones con 72 horas de anticipación como mínimo, y se deberá comunicar en la citación los asuntos a tratar, y estar a disposición de los mismos la documentación pertinente. El Orden del Día deberá ser publicado en la facultad con 48 horas de anticipación como mínimo.-

**ARTÍCULO 9º.-** Como se define en el Art. 120 del Estatuto, el quórum se forma con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptan por simple mayoría, salvo consideraciones que requieran dos tercios de votos, o disposición expresa en contrario.

**ARTICULO 10º.-** Transcurrida una hora de la designada en la citación sin obtenerse el quórum necesario, los presentes podrán retirarse. Se citará a una nueva sesión dentro de los siete días siguientes, oportunidad en la cual de no haber quórum, pasados treinta minutos de la hora prevista para su iniciación, el Consejo podrá sesionar con los miembros presentes.-

**ARTICULO 11º.-** La asistencia de los consejeros a las sesiones ordinarias se consignará en un libro especial de firma bajo la supervisión del Secretario del Consejo Directivo. El incumplimiento injustificado de un Consejero a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas de las celebradas durante el año académico, será motivo de su separación de tal función sin necesidad de declaración alguna, y deberá el Decano dar cuenta de la vacante en la primera sesión posterior. Se considerarán justificadas las inasistencias avaladas por certificados de salud, de estudio o laborales, refrendados por autoridad competente y los casos particulares en los que, mediando notificación formal a Secretaría, el Consejo Directivo considere favorablemente.

**ARTICULO 12º.-** Las sesiones serán públicas, salvo resolución votada por las dos terceras partes de los Consejeros presentes.-

**ARTICULO 13º.-** El Decano podrá pedir sesión secreta para que el Consejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrá cualquier Consejero, siempre que su moción fuera apoyada por el voto de otros dos consejeros.-

**ARTICULO 14º.-** En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo y las personas que éste autorice por mayoría absoluta de los presentes.-

**ARTICULO 15º.-** Los asuntos o proyectos deberán ser presentados por escrito, debidamente fundamentados y firmados por quien correspondiese, ante el Decano a través de la Secretaría del Consejo que a su vez los eleva al Consejo Directivo para su tratamiento, iniciándose el correspondiente expediente. El expediente debe contener toda la documentación relevante debidamente foliada y firmada.

**ARTICULO 16º.-** Antes o después de tratar el Orden del Día, podrán incorporarse para su consideración asuntos o proyectos presentados como mociones o indicaciones verbales, debidamente fundamentadas, que no hayan sido objeto de la convocatoria. Para su tratamiento, se requerirá la aprobación por simple mayoría de los Consejeros presentes.-

**ARTICULO 17º.-** Ningún proyecto podrá ser tratado sobre tablas, sin previa declaración de urgencia, efectuada por el voto de la mitad más uno de los Consejeros presentes.-

**ARTICULO 18º.-** Los asuntos o proyectos entrados se tratarán de acuerdo al

Orden del Día, pudiéndose alterar el orden a propuesta del Decano o moción de un Consejero, con la aprobación del Cuerpo.-

**ARTICULO 19º.-** Los asuntos entrados en el Orden del Día o incorporados de acuerdo al Art. 16, podrán ser girados por el Decano a la Comisión que corresponda por la naturaleza del asunto, sin perjuicio de someterlo a consideración del Consejo.-

**ARTICULO 20º.-** Los asuntos o proyectos de carácter de necesidad y urgencia, documentos oficiales, comunicaciones, despachos de Comisiones, y toda documentación con plazos perentorios, podrán ser incorporados con la aprobación del Cuerpo para su conocimiento y tratamiento.-

**ARTICULO 21º.-** El Debate será libre entre los Consejeros quienes, por razones de organización, solicitarán la palabra al Presidente del Consejo Directivo, quien la concederá respetando el orden de solicitud. Para asuntos que lo justifiquen, y a efectos de enriquecer el debate, el Consejo podrá autorizar por mayoría simple a participar a quienes no sean Consejeros (Secretarios, docentes, graduados, alumnos, personal administrativo y de servicios, etc.), quienes podrán opinar sobre los temas específicos que hayan sido motivo de la autorización mencionada.

**ARTICULO 22º.-** Toda moción de orden puede ser propuesta por un solo Consejero y debe ser aprobada por mayoría absoluta. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

1º) Que se levante la sesión.

2º) Que se pase a cuarto intermedio.

3º) Que se cierre el debate.

4º) Que se pase al Orden del Día.

5º) Que se trate una cuestión de privilegio.

6º) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.

7º) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.

8º) Que el Cuerpo se constituya en Comisión.-

**ARTICULO 23º.-** El tratamiento de todo asunto o proyecto deberá efectuarse en forma general y particular.-

**ARTÍCULO 24º.-** La discusión en general será omitida por el Consejo cuando el asunto o proyecto haya sido considerado por una de las Comisiones que lo integran. En este caso, luego de pasar a sesión, el Cuerpo se limitará a votar el asunto o proyecto.-

**ARTICULO 25º.-** Los Consejeros no podrán tomar parte en la votación de asuntos en que estén interesados ellos mismos o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y afines dentro del segundo.-

**ARTICULO 26º.-** La votación se hará por signos o nominalmente por la afirmativa, la negativa o la abstención, sobre un asunto general o sobre el tema particular objeto de la discusión.-

**ARTICULO 27º.-** Si se suscitaran dudas acerca de los resultados de la votación, podrá procederse, a solicitud de cualquier Consejero, a hacer la ratificación o rectificación inmediatamente y con los mismos Consejeros que tomaron parte en aquélla.-

**ARTICULO 28º**.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o indicación del Decano, cuando hubiese terminado el tratamiento del Orden del Día o la hora fuese avanzada. En caso de no agotarse el Orden del Día, se pasará a cuarto intermedio previsto para un plazo no mayor de siete días.

**ARTICULO 29º.-** Las reuniones extraordinarias serán para tratar un único tema.-

**CAPITULO II - DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 30º.-** A propuesta del Decano, el Consejo Directivo designará un

Secretario permanente del Consejo Directivo.

**ARTICULO 31º-** Son funciones del Secretario:

1.- Confeccionar las actas y labrarlas en libros de actas rubricado**.** Publicitarlas juntamente con el Orden del Día de la próxima sesión del Consejo y organizar las publicaciones que se hicieran por disposición del mismo.

2.- Realizar el cómputo de las votaciones.

3.- Anunciar el resultado de toda votación.

4.- Desempeñar las demás funciones que el Decano le confiera en uso de sus facultades.

5.- Actuar como Secretario en las comisiones del Consejo cuando se le solicite.

6.- Llevar la lista de expositores y asistir al decano en el control del uso de la palabra.

7.- Girar a los consejeros el Orden del Día, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

**ARTICULO 32º.-** Las Actas de las sesiones del Consejo deberán expresar:

1.- Lugar y sitio en que se celebra la reunión y la hora de apertura.

2.- El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la reunión, el de los que hubieren faltado con aviso o sin él y con licencia.

3.- Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta de la sesión anterior.

4.- Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que se hubiere tomado.

5. La resolución del Consejo en cada asunto tratado.

6.- La hora en que se levante la sesión.

Todo lo manifestado en las reuniones quedará registrado. Posteriormente se dejará constancia sucinta en el cuerpo del acta, del orden y tratamiento de cada asunto con determinación de los consejeros que tomaron parte en ella. El registro de la sesión correspondiente no podrá ser destruido, hasta la aprobación literal del acta. Por pedido expreso de un Consejero, se deberá conservar el registro por el tiempo que el Consejo Directivo determine. Se podrá transcribir la versión textual de lo registrado, en los casos en que expresamente así lo decida el Consejo Directivo.-

**CAPITULO III - DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 33º.-** Para dictaminar en los asuntos sometidos al Consejo funcionarán tres Comisiones permanentes:

Comisión de Interpretación y Reglamento

Comisión de Enseñanza

Comisión de Hacienda

Estas Comisiones integradas por consejeros directivos de cada cuerpo, serán formadas en la primera sesión del año, y en cada ocasión que haya recambio de consejeros. El consejero representante del personal administrativo y de servicios optará por una de las Comisiones.

a) La Comisión de Interpretación y Reglamento dictaminará en los siguientes asuntos:

Reformas de reglamentos y ordenanzas.

Aplicación de los mismos y de las disposiciones generales universitarias.

Ingreso a la Facultad.

Validez de exámenes.

Adecuación a legal forma de certificados y títulos.

b) La Comisión de Enseñanza dictaminará en los siguientes asuntos:

Planes de Estudio.

Funcionamiento del proceso enseñanza-aprendizaje.

Creación y supresión de cátedras. Programas.

Temas de tesis.

Conferencias, publicaciones.

Provisión de cátedras.

Revalidación de certificados y títulos de otras facultades.

Regímenes de promoción y premios.

Control académico disciplinario de certificados y títulos.

Vinculación con otros niveles del sistema educativo

c) La Comisión de Hacienda proyectará el presupuesto anual de gastos y dictaminará en todo asunto relativo a la percepción e inversión de fondos.- Las Comisiones deberán expedirse sobre los asuntos que fueren sometidos a su estudio en la próxima reunión ordinaria, salvo que en oportunidad de la remisión, el Consejo establezca un plazo distinto. De no expedirse en los términos fijados precedentemente el Consejo podrá tratarlos constituido en Comisión.-

**ARTICULO 34º.-** El Consejo Directivo podrá formar Comisiones Especiales, para funcionar como asesores en cuestiones específicas, pudiendo estar integradas por personas ajenas al Consejo, pertenecientes a los distintos cuerpos y con conocimiento del tema. Ejemplos de estas comisiones son:

Comisión de Becas

Comisión Asesora de CD en Investigación

Comisión Asesora del CD en Extensión

Comisión de Vivienda

Consejo Asesor Curricular.

Comisión de RRHH:

a.- El tratamiento de temas atinentes al personal docente y no docente.

b.- Analizar las propuestas departamentales de llamados a concurso y promociones para cubrir cargos de personal docente y no docente de la Facultad

c.- Analizar las propuestas de solicitudes de cambio de dedicación en el cargo docente.

d.- Analizar los dictámenes de los concursos y promociones docentes.

e.- Otros temas que el Consejo Directivo considere adecuado el tratamiento en esta Comisión.

Comisión Escuela Secundaria

La designación de estas comisiones, su duración y la definición de sus integrantes es responsabilidad del Consejo Directivo, recomendándose solicitar propuestas de las áreas interesadas, departamentos, cuerpos, etc.

La conformación y duración del Consejo Asesor Curricular queda definida por los

términos del Reglamento Académico.

**ARTICULO 35º.-**Todas las Comisiones, tanto las permanentes como las especiales, elaborarán despachos en los que debe constar fecha, lugar de reunión, asistentes, motivo de la convocatoria, resolución tomada y la firma de más de la mitad de los miembros. Estos despachos se entregarán a la Secretaría del Consejo y se tratarán en la sesión prevista, de acuerdo con los plazos estipulados, pudiendo diferirse su tratamiento con la aprobación de la mitad más uno de los Consejeros presentes.-

**ARTICULO 36º.-** En su primera reunión cada Comisión elegirá de entre sus miembros un presidente. El presidente, salvo disposición de la Comisión, es el miembro informante nato de la misma ante el Consejo y tiene su representación a los efectos de las relaciones y trámites en que debe intervenir.-

**ARTICULO 37º.-** Las Comisiones, a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a su dictamen, por intermedio de su presidente o en su defecto del miembro que aquella designe, podrán:

a) Solicitar a las distintas dependencias de la Universidad la remisión de actuaciones, documentos y todo medio de información que estimen necesarios.

b) Solicitar el comparendo de profesores, graduados, alumnos, personal administrativo o auxiliar al seno de la Comisión, mediante citación formal. En este caso, previamente se hará conocer al interesado el objeto de la citación con un extracto del asunto y una anticipación de tres días como mínimo.-

**ARTICULO 38º.-** Los despachos de las Comisiones serán siempre elevados y fundados por escrito sin perjuicio de las explicaciones verbales que sus miembros crean convenientes hacer en el momento de la presentación. Estos despachos firmados deberán ser archivados por Secretaría del Consejo Directivo.

**ARTICULO 39º.-** Los proyectos girados a las Comisiones o que estén a consideración del Consejo no podrán ser retirados ni modificados, a no ser por resolución de éste.-

**ARTICULO 40º-** Es obligación del presidente de la Comisión poner a disposición de los miembros los expedientes y documentaciones necesarias, con la anticipación suficiente para su estudio previo por parte de los integrantes. Cada Comisión fijará el procedimiento para tratar los asuntos que le sean remitidos.-

**ARTICULO 41º.-** Las deliberaciones de las Comisiones serán reservadas y sus miembros procurarán que no trasciendan sus opiniones, dictámenes o disidencias hasta tanto no lleguen a conocimiento del Consejo. Igual obligación de reserva deberá mantener el personal auxiliar acerca del contenido de las actuaciones que por sus tareas puedan conocer.-

**ARTICULO 42º.-** Dos o más Comisiones distintas podrán considerar en caso necesario los problemas sometidos a su dictamen en reunión conjunta, pero con la presencia de por lo menos la mitad de los miembros de cada una de ellas.-

**ARTICULO 43º**.- Si las opiniones fueran diversas, las minorías tendrán el derecho de presentar al Consejo su dictamen en disidencia, el que deberá ser elevado con la anticipación mínima requerida para ser incluido en el Orden del Día, en tal caso informará el despacho de minoría, el miembro que ésta designe.-

ARTICULO 44º.- El tiempo de retención de cada asunto no excederá el lapso entre dos (2) sesiones ordinarias consecutivas. El Consejo Directivo a requerimiento de las comisiones, podrá extender este período si fuese necesario.-

ARTICULO 45º.- Cada comisión llevará un libro de actas y asistencias donde se volcarán todos los despachos de comisión.-

**CAPITULO IV - DEL DECANO**

**ARTICULO 46º.-** Según el Art. 24 del Estatuto, el Decano es el representante de la Facultad y dirige todas las actividades de la misma. Dura cuatro años en el cargo y puede ser reelecto en forma consecutiva por una única vez. Para ser Decano se requiere ser ciudadano argentino, haber cumplido treinta años de edad y ser profesor ordinario titular o asociado de la facultad.

**ARTICULO 47º.-** El Decano tiene funciones definidas en el Art. 25 del Estatuto:

a. Organizar y dirigir la obra de coordinación docente, científica y cultural de la facultad, pudiendo al efecto convocar a los profesores y directores de escuelas, institutos, departamentos, laboratorios, seminarios y otros organismos.

b. Mantener relaciones con las demás autoridades universitarias y con corporaciones científicas.

c. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.

d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del gobierno universitario y del Consejo Directivo.

e. Elevar anualmente al Consejo Directivo una memoria anual relativa a la marcha de la facultad y un informe acerca de sus necesidades.

f. Acordar al personal docente y de investigación licencias que no excedan de cuarenta y cinco días. Nombrar y separar, de acuerdo a las normas pertinentes, a los empleados cuyo nombramiento y remoción no dependa al Consejo Directivo.

g. Proponer al Consejo Directivo profesores interinos de acuerdo con la reglamentación pertinente.

h. Elaborar el calendario académico.

i. Disponer los pagos de los fondos asignados en las partidas de presupuesto y de aquellos especiales autorizados por el Consejo Directivo.

j. Disponer de las medidas necesarias para el mejor funcionamiento administrativo de la facultad.

k. Rendir cuentas de su gestión al Consejo Directivo.

l. Pedir reconsideración en la sesión siguiente, o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Directivo que considere inconveniente para la buena marcha de la facultad, pudiendo suspender, entre tanto, su ejecución.

m. Asignar tareas al Vicedecano.

**ARTICULO 48º.-** El Decano además tiene atribuciones plenas para designar y remover a funcionarios y personal administrativo y de servicios de la facultad, derivar directamente los asuntos entrados al Consejo Directivo a las Comisiones del Consejo Directivo que considere conveniente y autenticar con su firma, todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo Directivo.

**ARTICULO 49º:** Cuando se produzcan situaciones imprevistas con plazos perentorios y ajenos a la facultad, el Decano podrá emitir resoluciones ad referéndum del Consejo Directivo. Estas resoluciones deberán ser puestas inmediatamente en conocimiento de los consejeros y ratificadas o anuladas por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 50º. -** En casos de enfermedad o ausencia por más de diez días, el Decano delega sus funciones en el Vicedecano, quien lo sustituye mediando renuncia, inhabilidad o ausencia definitiva. En ausencia del Vicedecano ejercerá sus funciones el consejero profesor titular que el Consejo Directivo designe. En casos de vacancia del Decano y Vicedecano, debe convocarse al Consejo Directivo para que proceda a la elección de un nuevo Decano.

**CAPITULO V - CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTICULO 51º.-** Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas sino mediante un proyecto en forma, que deberá tener la tramitación regular.

**ARTÍCULO 52º.-** Para todos los términos a que se refiere este Reglamento se cuentan días hábiles.

**ARTICULO 53º.-** Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento será resuelto conforme al Reglamento del Consejo Superior, Cámara de Diputados o por el Consejo Directivo, previa consideración.